

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

CORRECCION de erratas de la Ley 29/1973, de 19 de diciembre, sobre negativa a la prestación del Servicio Militar.

Padecido error en la numeración de la citada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de fecha 20 de diciembre de 1973, página 24862, se rectifica en el sentido de que su verdadero número es como ahora se especifica: «29/1973».

CORRECCION de erratas de la Ley 30/1973, de 19 de diciembre, de modificación de determinados artículos de la Ley 12/1961, de 19 de abril, sobre declaración de aptitud sobre el ascenso y ascensos en régimen ordinario de los Oficiales Generales y particulares Grupo Mando de Armas y sus asimilados de la Escala Activa del Ejército de Tierra.

Padecido error en la numeración de la citada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de fecha 20 de diciembre de 1973, página 24863, se rectifica en el sentido de que su verdadero número es como ahora se especifica: «30/1973».

INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de España y de la República Federativa del Brasil, hecho en Brasilia el 1 de abril de 1971.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 1 de abril de 1971, el Plenipotenciario de España firmó en Brasilia, juntamente con el Plenipotenciario de la República Federativa del Brasil, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de España y de la República Federativa del Brasil, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno de España
y
El Gobierno de la República Federativa del Brasil,

Deseosos de consolidar las relaciones amistosas ya existentes entre las dos Naciones,

Considerando de interés común promover y estimular el progreso y el desarrollo económico y social de sus respectivos países,

Reconociendo las ventajas recíprocas que resultarán de una más estrecha y mejor coordinada cooperación técnica en orden a la consecución de los objetivos mencionados,

Deciden concluir, con espíritu de amistosa colaboración, un Convenio Básico de Cooperación Técnica y nombran, para este fin, como sus Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Jefe del Estado español,
A su excelencia el señor don Gregorio López Bravo, Ministro de Asuntos Exteriores, y

Su Excelencia el Presidente de la República Federativa del Brasil,

A su excelencia el señor don Mario Gibson Barboza, Ministro de Relaciones Exteriores.

Los cuales, habiendo intercambiado sus Plenipotencias, halladas en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. Los dos Gobiernos se prestarán asistencia y cooperación mutua, teniendo en cuenta sus posibilidades técnicas y financieras.

2. La cooperación y asistencia prestadas durante la vigencia del presente Convenio consistirán en la participación común en asuntos técnicos, con el propósito de acelerar y asegurar el desarrollo económico y el bienestar social de las dos Naciones.

3. Los programas y proyectos específicos de cooperación técnica serán ejecutados según disposiciones de acuerdos complementarios, hechos por separado y por escrito, basados en el presente Convenio.

ARTÍCULO II

La participación de cada Parte Contratante en la financiación de los programas y proyectos de cooperación ejecutados según las disposiciones del presente Convenio será establecida, para cada caso concreto, en acuerdos complementarios, previstos en el número 3 del artículo I del presente Convenio.

ARTÍCULO III

Con el propósito de dar apoyo sistemático y regular a las actividades de cooperación técnica emprendidas durante la vigencia del presente Convenio, los dos Gobiernos se comprometen a lo siguiente:

a) Preparar, conjuntamente, programas generales de cooperación técnica el último mes del año precedente y adoptar las medidas técnicas, financieras y administrativas esenciales a la ejecución de los programas y proyectos especificados por los acuerdos complementarios.

b) Tener en cuenta, en la elaboración de los programas generales anuales de cooperación técnica, las prioridades atribuidas por cada Gobierno a objetivos nacionales, áreas geográficas, sectores de actividades, formas de colaboración y otros elementos de interés, de forma que integren el programa y los proyectos específicos en el planeamiento regional o nacional.

c) Establecer el procedimiento adecuado para la fiscalización y análisis periódico de la ejecución de programas y de proyectos, y eventualmente para la revisión de los mismos.

d) Facilitarse, mutua y periódicamente, informaciones sobre la cooperación técnica llevada a cabo durante la vigencia tanto del presente Convenio como de los acuerdos complementarios específicos.

e) Establecer, en la forma y periodicidad que se fije de común acuerdo por los dos Gobiernos, el intercambio de todas las informaciones referentes a los programas y proyectos específicos y adoptar las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO IV

A fin de dar cumplimiento a los compromisos a que se refiere el artículo anterior, se constituirá una Comisión Mixta, compuesta por representantes de las Partes Contratantes, la cual, en principio, se reunirá una vez por año, alternativamente, en las capitales respectivas.

ARTÍCULO V

La cooperación técnica a que se refiere el presente Convenio, especificada en acuerdos complementarios, podrá consistir:

a) En el intercambio de técnicos para prestar servicios consultivos y de asesoramiento, en el estudio, preparación y puesta en marcha de programas y proyectos específicos.

b) En la organización de seminarios, ciclos de conferencias, programas de formación profesional y otras actividades análogas, en lugares designados de común acuerdo.

c) En la concesión de becas de estudio a candidatos de ambos países, debidamente seleccionados y designados para participar, en el territorio del otro país, de cursos o períodos